PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO C.C. No. 22.591.698
DEMANDADO:	BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA, SHEILA VANESSA ROJAS SIERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FEDNER JOSÉ ROJAS SUDEA (Q.E.P.D).
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00171-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 05 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por la señora ARELIS PATRICIA OSPINO PINTO y que viene remitida del Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por Arelis Patricia Ospino Pinto contra Brando José Rojas Sierra, Cindy Paola Rojas Sierra, Sheila Vanessa Rojas Sierra y los Herederos Indeterminados del finado Fedner José Rojas Sudea (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado Fedner José Rojas Sudea (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador ad-litem.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Aristalco Elías Arrieta Guerra, identificado con la C.C. No. 92.275.601 y portador de la T.P. No. 52.507, correo electrónico: arrieta1952@yahoo.com bajo los términos y para los fines del poder adjunto a la demanda digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

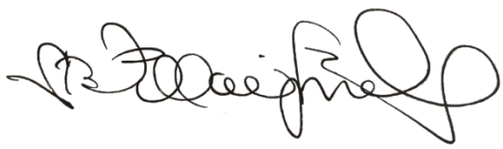

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ